



Libertad y Orden

**RESOLUCION No. 000137 DE 10 MAYO 2011**

"Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – GUACHUCAL y Viceversa, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas TAXIS LA SABANA S.A. y COOTRANSQUACHUCAL LTDA."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 00042 de abril 5 de 2002 y 000159 de agosto 5 de 2002, les otorgó las respectivas Habilitaciones a las Empresas, TAXIS LA SABANA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **000137** DE **10 MAYO 2011**

Que mediante las Resoluciones Nos. 03425 de julio 27 de 1993, modificada entre otras, por las Nos. 00038 de 2009 y 00036 de 2010; y, 00819 de febrero 7 de 1992 modificada entre otras, por las Nos. 000087 de 1997, 000075 de 2008, 000089 de 2008, 000088 de 2009 y 000017 de 2010, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas TAXIS LA SABANA S.A. y COOTRANSGUACHUCAL LTDA., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

RUTA: **IPIALES – GUACHUCAL Y VSA.**

1.- Empresa TAXIS LA SABANA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo A.  
 Saliendo de Ipiales : Nueve (9) Horarios por sentido  
 Saliendo de Guachucal : Nueve (9) Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo A y B.  
 Saliendo de Ipiales : Cuarenta y cinco (45) Horarios por sentido  
 Saliendo de Guachucal : Cuarenta y cinco (45) Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas TAXIS LA SABANA S.A. y COOTRANSGUACHUCAL LTDA., mediante escritos inicialmente individuales, que fueron radicados en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con los Nos. 2010-352-002052-2 y 2010-352-002055-2 de mayo 27 de 2010, respectivamente, complementada con el escrito conjunto que contiene el Acta de Acuerdo radicado con el No. 2010-352003376-2 de agosto 12, solicitan se les Reconozca la **Reestructuración de Horarios** que solicitada en la Ruta IPIALES – GUACHUCAL – IPIALES, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, relacionados con las Empresas antes citadas, se pudo constatar que las Dos (2) Empresas que elevan las solicitudes son las únicas empresas que tienen autorizada la Ruta Ipiales – Guachucal.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicado en el sector de Ipiales salida a Guachucal, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

CONTINUACION RESOLUCION No. **000137** DE **10 MAYO 2011**

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA.	GUACHUCAL - IPIALES	517	547,0	513,5	546,0	94%
	IPIALES - GUACHUCAL	510	545,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TAXIS LA SABANA S.A.	GUACHUCAL - IPIALES	287,0	308,0	287,5	308,0	93%
	IPIALES - GUACHUCAL	288,0	308,0			

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta IPIALES – GUACHUCAL y VSA., por un término de cinco (5) años; Esta solicitud, por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, les será atendida favorablemente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las Reestructuraciones de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas TAXIS LA SABANA S. A., y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA., la REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS solicitada en la RUTA IPIALES – GUACHUCAL y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **IPIALES – GUACHUCAL Y VSA.**

1.- Empresa TAXIS LA SABANA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (automóvil)**.

Saliendo de Ipiales : 05:20, 05:50, 06:20, 06:50, 07:50, 08:05, 08:25, 08:40, 09:05, 09:10, 09:50, 10:05, 10:15, 10:30, 10:50, 11:00, 11:10, 11:15, 11:25, 11:35, 12:05, 12:15, 12:35, 12:45, 13:05, 13:10, 13:20, 13:30, 13:40, 13:50, 14:10, 14:30, 14:40, 15:05, 15:20, 15:30, 15:50, 16:05, 16:15, 16:45, 17:30, 17:50, 17:55, 18:30, 19:10, 19:40.

Saliendo de Guachucal : 05:20, 05:50, 06:20, 06:50, 07:50, 08:05, 08:25, 08:40, 09:05, 09:10, 09:50, 10:05, 10:15, 10:30, 10:50, 11:00, 11:10, 11:15, 11:25, 11:35, 12:05, 12:15, 12:35, 12:45, 13:05, 13:10, 13:20, 13:30, 13:40, 13:50, 14:10, 14:30, 14:40, 15:05, 15:20, 15:30, 15:50, 16:05, 16:15, 16:45, 17:30, 17:50, 17:55, 18:30, 19:10, 19:40.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**.

Saliendo de Ipiales : 09:30, 11:45, 14:05, 17:00.

Saliendo de Guachucal : 09:30, 11:45, 14:05, 17:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (automóvil)**

Saliendo de Ipiales : 05:00, 05:15, 05:30, 05:45, 06:15, 06:30, 06:45, 07:15, 07:40, 07:55, 08:15, 08:20, 08:35, 08:45, 08:50, 09:07, 09:25, 09:35, 09:40, 09:45,

CONTINUACION RESOLUCION No. **000137** DE **10 MAYO 2011**

10:10, 10:20, 10:35, 10:45, 11:15, 11:30, 11:40, 11:50, 12:25, 12:30, 12:40, 12:50, 13:35, 13:45, 14:12, 14:15, 14:50, 15:10, 15:15, 15:40, 16:10, 16:30, 16:50, 17:45, 18:15, 18:35, 18:40, 18:45, 19:15, 19:30, 19:45, 20:00, 20:15.

Saliendo de Guachucal : 05:00, 05:15, 05:30, 05:45, 06:15, 06:30, 06:45, 07:15, 07:40, 07:55, 08:15, 08:20, 08:35, 08:45, 08:50, 09:07, 09:25, 09:35, 09:40, 09:45, 10:10, 10:20, 10:35, 10:45, 11:20, 11:30, 11:40, 11:50, 12:25, 12:30, 12:40, 12:50, 13:35, 13:45, 14:12, 14:15, 14:50, 15:10, 15:15, 15:40, 16:10, 16:30, 16:50, 17:15, 18:15, 18:35, 18:40, 18:45, 19:15, 19:30, 19:45, 20:00, 20:15.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**  
 Saliendo de Ipiales : 06:00, 07:35, 08:30, 09:15, 09:55, 10:55, 12:10, 13:15, 14:25, 15:45, 17:45, 19:00.  
 Saliendo de Guachucal : 06:00, 07:35, 08:30, 09:15, 09:55, 10:55, 12:10, 13:15, 14:25, 15:45, 17:45, 19:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.  
 Saliendo de Ipiales : 07:00, 07:30, 08:00, 09:00, 10:00, 11:05, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:10, 18:00.  
 Saliendo de Guachucal : 07:00, 07:30, 08:00, 09:00, 10:00, 11:05, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:10, 18:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el artículo Anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta IPIALES –GUACHUCAL y Vsa., en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas TAXIS LA SABANA S. A. y COOTRANSGUACHUCAL LTDA., que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas TAXIS LA SABANA S. A. y COOTRANSGUACHUCAL LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de la Vía



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) JOSE BRAULIO MALTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98.341.272 de Guachucal Nariño, Representante Legal de la Empresa TAXIS LA SABANA S. A., el contenido de la **Resolución No. 000137** de mayo 10 de 2011, "Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en las Ruta IPIALES - GUACHUCAL, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas TAXIS LA SABANA S. A. y COOTRANSGUACHUCAL LTDA."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO (A)**

  
**JOSÉ A. ROMERO CALVACHE**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

  
**JOSE BRAULIO MALTE**  
Gerente Empresa  
TAXIS LA SABANA S. A.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000137** DE **10 MAYO 2011**

Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

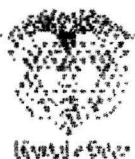
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, **10 MAYO 2011**

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
JCC - FJZC- REUC  
Abril - 13 - 2011



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) LUIS SANTIAGO CAICEDO CUATIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.770.755 de Tunja Boyacá, Representante Legal de la Empresa COOTRANSGUACHUCAL LTDA., el contenido de la **Resolución No. 000137** de mayo 10 de 2011, "Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en las Ruta IP/ALES - GUACHUCAL, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas TAXIS LA SABANA S. A. y COOTRANSGUACHUCAL LTDA."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)

**JOSE A. ROMERO CALVACHE**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

**LUIS S. CAICEDO CUATIN**  
Gerente Empresa  
COOTRANSGUACHUCAL LTDA.